CONTRATO DE SUMINISTRO Nº 355 - 2023 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE VILLAMARIA Y RGS PROYECTOS SAS

CONTRATO Nº: **355 DE 2023**

CLASE DE CONTRATO: **SUMINISTRO**

CONTRATISTA: **RGS PROYECTOS SAS**

CONTRATANTE: **MUNICIPIO DE VILLAMARIA**

Entre los suscritos a saber: **DAVID CAMILO SANCHEZ SEPULVEDA**, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.053.802.078, actuando en su calidad de Secretario de Planeación del Municipio de Villamaría - Caldas, según Acto de Posesión 123 del 26 de septiembre de 2022, actuando según las facultades otorgadas en el decreto 063 del 06 de abril de 2023, actúa como Representante Legal del Municipio de Villamaría del Departamento de Caldas, que para todos los efectos del presente contrato se denomina en adelante **EL MUNICIPIO,** de una parte y, de otra parte **RGS PROYECTOS SAS con NIT Nº 901534262-3 representado legalmente por ROBERTH GALVIS SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía Nº 1053810558** que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO previas las siguientes consideraciones: **1.** La entidad a través del Decreto Nº 163 del 6 de abril de 2023 se dictó **DISPOSICIONES EXTRAORDINARIAS DE POLICÍA A FIN DE PREVENIR Y MITIGAR LOS EFECTOS DE UN POSIBLE DESASTRE O CALAMIDAD CON OCASIÓN DEL NIVEL NARANJA (II) DE ACTIVIDAD VOLCÁNICA ERUPCIÓN PROBABLE EN TÉRMINO DE DÍAS O SEMANAS DEL VOLCÁN NEVADO DEL RUIZ** **2.** Que el artículo 1° de la Ley 1801 de 2016, determina que: "Las disposiciones previstas en este Código son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y

jurídicas…" **3.** Que el artículo 202 ibídem, establece la COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD, prescribiendo en su tenor literal lo siguiente: *"ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores: I. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor. II Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando la entidad territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo. III Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse. IV Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas. V. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados. VI Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan. VII Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas. VIII Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios. IX Reorganizar la prestación de los servicios públicos. X Presentar, ante el concejo distrital o municipal, proyectos de acuerdo en que se*

definan los comportamientos particulares de la jurisdicción, que no hayan sido regulados por las leyes u ordenanzas, con la aplicación de las medidas correctivas y el procedimiento establecidos en la legislación nacional. XI. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado. XII Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja". 4 Que de acuerdo con el boletín extraordinario emitido por el SERVICO GEOLOGICO COLOMBIANO el Volcán Nevado del Ruiz - Cambio nivel de actividad 30 de marzo de 2023; del seguimiento de la actividad del VOLCÁN NEVADO DEL RUIZ, el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA a través del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO (SGC) informa que: *"El nivel de actividad del volcán cambia a NIVEL NARANJA de actividad o (II): ERUPCIÓN PROBABLE EN TÉRMINO DE DÍAS O SEMANAS; este nivel obedece al incremento de la actividad sísmica que se ha presentado en los últimos días y que se resume en los siguientes aspectos: Desde el 24 de marzo se está registrando un incremento importante en la actividad sísmica asociada a fracturamiento de roca dentro del edificio volcánico. Esta sismicidad está localizada en el flanco suroccidental del volcán a una distancia desde 2 hasta 5 km del cráter Arenas, a profundidades entre 2 y 4 km respecto a la cima del volcán. Se destaca un aumento en la tasa diaria de ocurrencia, el 28 de marzo con 6500 sismos y el 29 con más de 11000 sismos. Hasta el momento de emisión del presente boletín, el día de hoy se han registrado más de 9600 eventos. Se resalta también un incremento paulatino en la energía sísmica liberada. Las máximas magnitudes registradas han sido: 2,6 el día 24; 2,7 el día 29 y 3,1 el día 30. Se observa un incremento en las anomalías térmicas desde octubre de 2022, el cual persiste hasta la fecha. Continúa la sismicidad relacionada con movimiento de fluidos al interior de los conductos volcánicos, que en su gran mayoría está asociada a emisiones de ceniza. Se recomienda a la comunidad conservar la calma, pero*

estar atenta a la información proporcionada por el Servicio Geológico Colombiano sobre la evolución del estado del volcán".5. Que el Municipio de Villamaría, Caldas, a través de Decreto Nº 057 del 01 de abril de 2023, "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA - CALDAS CON OCASIÓN DE LA ACTIVIDAD DEL VOLCAN NEVADO DEL RUIZ, EL CUAL TIENE INFLUENCIA DIRECTA SOBRE EL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA" DECLARO la URGENCIA MANIFIESTA hasta por seis (6) meses en el Municipio de Villamaría-Caldas, tendiente a prevenir, atender y superar los hechos de calamidad o situaciones de emergencia o desastres presentados con ocasión del incremento de la actividad del volcán NEVADO DEL RUIZ, con forme a la parte considerativa de este documento; con el fin de salvaguardar la vida, la honra y bienes de los habitantes del municipio de Villamaría, Caldas que puedan verse afectados, hasta tanto se culmine. 6 Que el Alcalde Municipal cuenta con las facultades para celebrar contratos en el marco de la URGENCIA MANIFIESTA 7**.** Que para amparar este contrato se cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal, con respaldo en el CDP Nº 337 del 3 de Abril de 2023. 8**.** Que el control y la vigilancia de la ejecución de este contrato la ejercerá el MUNICIPIO a través de la persona que se designe para ello. 9 Que el Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la ley que impida celebrar y ejecutar este contrato, y que en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 9° de la ley 80 de 1993. **9.** Que el suministro e instalación de alarmas de emergencia tipo sirena en las veredas que se encuentran en riesgo por una eventual erupción del Nevado de Ruiz y el mantenimiento de la alarma de activación manual ubicada en la Vereda Rio Claro hace parte de las acciones tendientes a proteger la vida de toda la población. 10 Que con el fin que los ciudadanos se estén informados y alertados de cualquier cambio que surja por la actividad volcánica del Nevado de Ruiz se realiza este suministro e instalación de

alarmas tipo sirena y mantenimiento de la alarma de activación manual. En mérito de lo anteriormente expuesto, el contrato se regirá por las siguientes cláusulas y por no lo previsto en ellas en la Ley: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** EL CONTRATISTA SE OBLIGA A SUMINISTRAR E INSTALAR ALARMAS TIPO SIRENA PARA LAS VEREDAS QUE SE ENCUENTRAN EN RIESGO POR UNA EVENTUAL ERUOCIÓN DEL NEVADO DEL RUIZ Y EL MANTENIMIENTO DE LA ALARMA DE ACTIVACIÒN MANUAL UBICADA EN LA VEREDA RIO CLARO **CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL MUNICIPIO** a: 1. Suministro e instalación de la siguiente forma:

DESCRIPCIÒN	VALOR
SUMINISTRO Y DESPLAZAMIENTO DE PERSONAL ESPECIALIZADO PARA LAS VISITAS DE DIAGNOSTICO PARA EL MANTENIMIENTO O INSTALACIÓN LAS ALARMAS DE EMERGENCIA TIPO SIRENA EL MISMO SE DESPLAZARÁ HASTA LAS DIFERENTES VEREDAS QUE SE ENCUENTRAN EN RIESGO POR UNA POSIBLE ERUPCIÓN DEL NEVADO DEL RUIZ: EL PERSONAL ESTA COMPUESTO: INGENIERO TÉCNICO ELECTRICISTA	$3.000.000
SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE MATERIALES COMO: GRAPA BANDIT INOXIDABLE DE 1/2" CINTA ACERO INOXIDABLE BRANDIT 1/2" JUEGO DE HERRAJE PARA CAJA DE CONTADOR CABLE ENCAUCHETADO 2*8 AWG CABLE ENCAUCHETADO 2*14 AWG	$2.536.835
SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE MATERIALES COMO: SIRENA INDUSTRIAL 110V ESTACIÓN DE MANDO STAR STOP 3*30A EN CAJA PLÁSTICA HERMÉTICA 20*15*10 CAJA TRANSPARENTE. IP65 INTERRUPTOR ROTATIVO P/CAN 0-1 63 AMP 3P 64*64 CHAZO PLÁSTICO 1/4 ARANDELA 1/4 GALVANIZADA TORNILLO DRYWALL 1	$5.580.950
SUMINISTRO Y DESPLAZAMIENTO DE PERSONAL ESPECIALIZADO PARA LAS INSTALACIÓN LAS ALARMAS DE EMERGENCIA TIPO SIRENA EL MISMO SE DESPLAZARA HASTA LAS DIFERENTES VEREDAS QUE SE ENCUENTRAN EN RIESGO POR UNA POSIBLE ERUPCIÓN DEL NEVADO DEL RUIZ: EL PERSONAL ESTA COMPUESTO: INGENIERO TÉCNICO ELECTRICISTA AYUDANTE SISO COORDINADOR DE ALTURAS	$ 9.580.450
SUBTOTAL	$20.698.235
IVA 19%	$3.932.665
TOTAL	$24.630.900

2. Realizar los aportes al sistema integral en seguridad social en los términos descritos por el Decreto 1273 de 2018. 3. Entregar a la entidad estatal los documentos y soportes requeridos para el adecuado control y seguimiento del contrato. 4. Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne la entidad contratante. 5. Solicitar a la entidad contratante la información que considere necesaria para cumplir con las obligaciones contractuales. 6. Abstenerse de divulgar información que llegare a conocer con ocasión a la ejecución del contrato, a personal no autorizado por la entidad o a terceros en general. 7. Las demás que le sean asignadas y que guarden relación con el objeto del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** En desarrollo del presente contrato el Municipio se compromete a: **1-** Cancelar el valor del contrato al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato. **2-** Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **3-** Realizar la supervisión del contrato. **4**- Liquidar el contrato en la forma convenida o de acuerdo a la ley.

CLÁUSULA CUARTA – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor estimado del contrato es **VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE ($24.630.900)** incluido todas a cargas tributarias y descuentos municipales, con respaldo en el CDP Nro. 337 del 3 de Abril de 2023. La cancelación de los valores contratados se efectuará en un pago previo al recibido a satisfacción de los elementos del objeto contractual, a entera satisfacción de la entidad, lo cual estará a cargo de la Oficina de Hacienda Municipal. En todo caso el pago correspondiente se sujetará a la disponibilidad de Tesorería y al plan mensualizado de caja lo mismo que a la programación del gasto que para el efecto contempla la oficina de Hacienda Municipal. **CLÁUSULA QUINTA– PLAZO:** El plazo del CONTRATO será de veinte (20) días. **CLÁUSULA SEXTA – REGISTRO, DISPONIBILIDAD Y RESERVA PRESUPUESTAL:** De conformidad con el artículo 25 numeral 6 y 13 de la Ley 80

de 1993, EL MUNICIPIO a través de la Secretaría de Hacienda Municipal se compromete a hacer el Registro y Reserva Presupuestal con la cual debe cubrir el valor del presente contrato y una vez dado el Registro y la Reserva, dicha partida presupuestal sólo podrá destinarse al cumplimiento del contrato para el que se efectuó, a menos que quede libre del compromiso originario en el contrato. La imputación afectará Certificados de Disponibilidad Presupuestal **Nº 337** del 3 de Abril de 2023 Rubro 2.3.2.02.02.009 **CLÁUSULA SEPTIMA – GARANTÍAS ÚNICA:** Para el perfeccionamiento del contrato el Contratista constituirá a su costa y a favor del municipio de Villamaría una garantía única, consistente en una póliza, expedida por una Compañía de Seguros legalmente instituida en Colombia, o mediante garantía bancaria, que el municipio aprobará si reúne los requisitos legales y contractuales, la cual cubrirá los posibles perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales de la Contratista, así:

Garantía	Porcentaje (%)	Plazo
Cumplimiento	10% del valor del contrato	Por el término del mismo y dos meses más
Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes	20% del valor del contrato	Igual al término de la duración del contrato y seis meses más.

CLÁUSULA OCTAVA – MULTAS: Cada vez que se presente incumplimiento total o parcial del contrato por parte del contratista deberá pagar una multa equivalente al 5% del valor del contrato. Parágrafo. Las multas se aplicarán de conformidad con lo establecido en la Ley 1474 de 2011 y el valor de éstas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Tesoro del Municipio y podrá ser tomado directamente de las sumas que se le adeude al Contratista o mediante cobro de la

garantía única de cumplimiento. **CLÁUSULA NOVENA – PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total del contrato, la parte incumplida pagará a la parte cumplida, el 10% del valor del contrato. En caso de incumplimiento parcial, dicho valor será del 5% del valor del contrato. Estos valores se pactan a título de estimación anticipada pero parcial de perjuicios. PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 1594 del Código Civil, con el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal. **CLÁUSULA DÉCIMA – INGRESO DE MULTAS CLÁUSULA PENAL:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Tesoro del **MUNICIPIO. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA– CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita del Municipio, según lo señalado en el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1.993. ***PARÁGRAFO*: Si al **CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita del **MUNICIPIO** y si ésta no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, inciso 1, de la Ley 80 de 1.993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato que no se haya incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1.993 y demás normas concordantes. Igualmente, manifiesta que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones parafiscales y a los sistemas de salud y seguridad social, y que no está reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA– IMPUESTOS: EL CONTRATISTA** deberá cancelar los impuestos que se originen en la celebración del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA– TERMINACIÓN MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL MUNICIPIO** podrá terminar, interpretar ó modificar unilateralmente el presente contrato en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1.993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA– CADUCIDAD:**

EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando: **a)** Se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, en los términos del artículo 18 de la Ley 80 de 1.993; **b)** Cuando **EL CONTRATISTA** acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto ó hecho, de acuerdo con el numeral 5, del artículo 5 de la Ley 80 de 1.993; **c)** Cuando **EL CONTRATISTA** incurra en la conducta prevista en el artículo 25 de la Ley 80 de 1.993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA– SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES:** El presente contrato deberá someterse a la Ley Nacional. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA – SUPERVISIÓN.** La misma será ejercida por un profesional adscrito a la Secretaría de Planeación quien realizará la actividad en los términos del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfeccionará cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito de conformidad con el artículo 41, inciso 1, de la Ley 80 de 1.993. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA EJECUCIÓN:** Para la ejecución del presente contrato será objeto de la correspondiente reserva presupuestal por parte de la Secretaria de Hacienda, y junto con la propuesta presentada por el proponente seleccionado constituirán el contrato correspondiente, estando a cargo del contratista todas las obligaciones a él inherente acorde con la Ley 80 de 1993 y sus normas complementarias. **CLÁUSULA VIGÉSIMA – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato se hará con sujeción a lo establecido por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del decreto Ley 19 de 2012, mediante acta suscrita por el representante legal del Municipio, El contratista y el Supervisor designado por el Municipio, en ella se debe constatar los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y

salvo por todo lo relacionado con el contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA– PRIMERA. ESTAMPILLA PROANCIANATO Y PROCULTURA:** el contratista deberá efectuar el pago de las estampillas pro-cultura y bienestar del adulto mayor, según el estatuto tributario municipal.

Para constancia se firma en Villamaría - Caldas a los cuatro (04) día del mes de abril de 2023.

DAVID CAMILO SANCHEZ SEPULVEDA
Secretario de Planeación
Villamaría-Caldas

ROBERTH GALVIS SALAZAR
Representante Legal
RGS Proyectos SAS

Elaboró, reviso y aprobó: Alejandro Franco Castaño
Asesor Jurídico